



## **Ley No. 490-98 de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1999.**

### **EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República**

#### **Ley No. 490-98**

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (FONDO 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644) respectivamente; los ingresos que genere la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley 70 86 29 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opere en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el gobierno a empleados de zonas francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión o arrendamiento de espacios en el Aeropuerto Internacional de las Américas, porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc., según Decreto No. 1, de fecha 3 de enero de 1991 (FONDO 1942); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de la venta del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los depósitos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDO 1954); el 4% de los ingresos internos (excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los ayuntamientos del país (FONDO 1955); 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los partidos políticos (FONDO 1956); LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL 30% DE LA PRIMA DE Polizas de Seguros (FONDO 1958).

PARRAFO I.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO II.- Los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDO 1954) no serán considerados fondos especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, que destina en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Artículo 2.- Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de ingresos fiscales provenientes de recursos internos en la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos Oro (RD\$43,570,706,455.00) para 1998, detalle en el Anexo I.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1998, cuyo financiamiento corresponde a recursos internos, en la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos Oro (RD\$43,570,706,455.00), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondo Presupuestarios:

(Fondo General) para 1999  
(Valores en RD\$)  
(Anexo a)

CAP.Y PROGR.	DENOMINACION	1	2	3
		FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
<b>101</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>	<b>577,400,000</b>		<b>577,400,000</b>
1	LEGISLACION	577,400,000		577,400,000
<b>201</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>4,022,661,845</b>	<b>576,326,650</b>	<b>4,598,988,495</b>
1	DIRECCION SUP. Y ADM. DEL ESTADO	3,013,867,580	25,582,115	3,039,449,695
2	CORD. Y ASESORAMIENTO TEC.	211,657,440		211,657,440
3	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	30,526,925	550,228,775	580,755,700
4	FOMENTO DE LA CULTURA	55,823,925		55,823,925
5	CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	87,630,830		87,630,830
6	PROMOCION DE LA MUJER	31,495,145		31,495,145
7	FINANCIAMIENTO A INST.	591,660,000	515,760	592,175,760
<b>202</b>	<b>INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>1,138,116,680</b>	<b>1,815,728,410</b>	<b>2,953,845,090</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	72,658,495	118,757,660	191,416,155
2	CONTROL DE MIGRACION	30,776,000	3,800,000	34,576,000
3	ORDEN PUBLICO	1,024,682,185		1,024,682,185
4	FINANCIAMIENTO A INST.	10,000,000	1,693,170,750	1,703,170,750
<b>203</b>	<b>FUERZAS ARMADAS</b>	<b>2,661,327,735</b>		<b>2,661,327,735</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	894,589,735		894,589,735
2	DEFENSA TERRESTRE	834,555,160		834,555,160
3	DEFENSA NAVAL	369,291,560		369,291,560
4	DEFENSA AEREA	562,891,280		562,891,280
<b>204</b>	<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>287,534,685</b>		<b>287,534,685</b>
1	SERVICIOS INTERNACIONALES	274,048,100		274,048,100
2	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	13,486,585		13,486,585
<b>205</b>	<b>FINANZAS</b>	<b>4,901,456,420</b>	<b>6,624,465,540</b>	<b>11,525,921,960</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,125,566,005	6,597,581,005	7,723,147,010
2	ADMINISTRACION FISCAL	37,355,025		37,355,025
3	SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	356,768,055		356,768,055
4	SERVICIOS DE ADUANAS	406,867,595	26,884,535	433,752,130
5	SERVICIOS CATASTRALES	15,048,995		15,048,995
6	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	46,804,440		46,804,440
7	COMPRAS Y SUM. DEL GOB.	6,889,720		6,889,720
8	EXONERACIONES Y EXENC. IND.	3,842,260		3,842,260
9	INST. DE CAP. TRIBUTARIA	6,925,825		6,925,825
10	FONANCIAMIENTO A INST.	2,895,388,500		2,895,388,500
<b>206</b>	<b>EDUCACION Y CULTURA</b>	<b>6,419,912,645</b>		<b>6,419,912,645</b>

1	ADMINISTRACION SUPERIOR	718,143,410		718,143,410
2	SERVICIOS TEC. PEDAGICOS	3,880,621,530		3,880,621,530
3	PLANIFICACION EDUCATIVA	5,988,210		5,988,210
4	INST. DESCENTRALIZADAS	895,258,340		895,258,340
5	FINANC. A ORGAN. E INST.	895,258,340		895,258,340
<b>207</b>	<b>SALUD PUBLICA</b>	<b>4,656,290,750</b>		<b>4,656,290,750</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	246,467,340		246,467,340
2	COOR. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	944,717,790		944,717,790
3	SERVICIOS OPERATIVOS	1,665,248,050		1,665,248,050
4	SERVICIOS SOCIALES	134,199,530		134,199,530
5	FINANCIAMIENTO A INST.	1,665,658,040		1,665,658,040
<b>208</b>	<b>DEPORTES</b>	<b>475,936,965</b>		<b>475,936,965</b>
1	ADMINISTRACION GENERAL	47,628,600		47,628,600
2	FOMENTO Y DESARR. DEL DEPORTE	57,595,915		57,595,915
3	FOMENTO Y DES. EDUC. FIS. RECREACION	11,180,305		11,180,305
4	ADM. Y MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	359,532,145		359,532,145
<b>209</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>75,735,680</b>		<b>75,735,680</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	40,301,070		40,301,070
2	EMPLEOS REC. HUMANOS Y SALARIOS	5,015,545		5,015,545
3	REG. DE LAS RELAC. EMP. Y TRABAJADORES	30,419,065		30,419,065
<b>210</b>	<b>AGRICULTURA</b>	<b>3,623,735,475</b>		<b>3,623,735,475</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	363,504,455		363,504,455
2	DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERC.	613,809,730		613,809,730
3	DESARROLLO RURAL	97,918,950		97,918,950
4	DESARR. DE LOS REC. PEQUARIOS	52,919,180		52,919,180
5	DES. DE LOS REC. NATURALES	33,750,925		33,750,925
6	FINANCIAMIENTO A INST.	2,461,832,235		2,461,832,235
<b>211</b>	<b>OBRAS PUBLICAS</b>	<b>3,684,701,210</b>	<b>28,143,600</b>	<b>3,712,844,810</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	442,959,060	28,143,600	471,102,660
2	SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	331,005,965		331,005,965
3	OBRAS DE VIALIDAD	2,663,597,915		2,663,597,915
4	EDIFICACIONES	213,087,035		213,087,035
5	CONTROL TRANS. TERRESTRE	13,246,975		13,246,975
6	TELECOMUNICACIONES	20,804,260		20,804,260
<b>212</b>	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>440,049,910</b>		<b>440,049,910</b>
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	218,088,040		218,088,040
2	REG. INDUSTRIAL Y COMERC.	640,395		640,395
3	REGULACION DE PRECIO	6,222,475		6,222,475
4	FOMENTO MINERO	5,709,210		5,709,210
5	NORMAS Y SIST. DE CALIDAD	4,264,245		4,264,245
6	MARINA MERCANTE NAC.	224,650		224,650
7	FINANCIAMIENTO A INST.	204,900,895		204,900,895
<b>213</b>	<b>TURISMO</b>	<b>255,000,000</b>		<b>255,000,000</b>
1	DIRECCION SUP. Y ADM. GEN.	57,585,480		57,585,480
2	FOMENTO DEL TURISMO	175,985,780		175,985,780
3	SERV. TURISTICOS Y DE CONT.	21,015,505		21,015,505
4	PLANIF. PROG. Y PROV. E INC. TURISTICOS	413,235		413,235

<b>214</b>	<b>PROCURADURIA GRAL. DE LA REP.</b>	<b>200,000,000</b>		<b>200,000,000</b>
1	MINISTERIO PUBLICO	200,000,000		200,000,000
<b>301</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>634,800,000</b>	<b>5,497,805</b>	<b>640,297,805</b>
1	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	634,800,000	5,497,805	640,297,805
<b>401</b>	<b>JUNTA CENTRAL ELECTORAL</b>	<b>330,000,000</b>	<b>105,823,185</b>	<b>435,823,185</b>
1	ADMINISTRACION ELECTORAL	186,312,790	105,823,185	292,135,975
2	REGISTRO CIVIL	63,061,230		63,061,230
3	CEDULA DE IDENT. Y ELECTORAL	80,625,980		80,625,980
<b>402</b>	<b>CAMARA DE CUENTAS</b>	<b>30,061,265</b>		<b>30,061,265</b>
1	FISCALIZACION DE CUENTAS	30,061,265		30,061,265
	<b>TOTALES</b>	<b>34,414,721,265</b>	<b>9,155,985,190</b>	<b>43,570,706,455</b>

Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 1999, por capítulo, en la cantidad de mil ciento un Millón Pesos Oro (RD\$1,101,000, 000.00) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los Anexos II y III.

CAP.	INSTITUCIONES	CANTIDAD
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	132,120,000
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	176,160,000
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA	197,739,600
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	79,712,400
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	249,927,000
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	265,341,000
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,101,000,000</b>

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos,

no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I.- Ningún Organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de RD\$100,000.00, sin la expedición del Poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Héctor Rafael Peguero Méndez**  
Presidente

**Fátima del Rosario Pérez Rodolí**  
Secretaria

**Radhamés Castro**  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Ramón Alburquerque**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Dagoberto Rodríguez Adames**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**